



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000154 -2009-MPY/GM

Yungay, 27 ABR 2009

VISTO, El Oficio N° 023-2008-AG-SENAZA-ANCASH, Resolución Directoral N° 003-2008-AG-SENASA-DE-ANCASH/D, Oficio N° 505-2008-AG-SENAZA-ANCASH, Resolución de Ejecución Coactiva Numero Uno de SENASA, Oficio N° 573-2008-AG-SENASA Resolución Coactiva N° Dos, Informe N° 18-2009-MPY/EAJ/ERG, informe N° 0072-2009-MPY/OAJ, Informe N° 0150-2009-MPY/OPP/J, Oficio N° 024-2009-MPY/OGA/A, Informe N° 28-2009-MPY-EAJ/ERG, Carta N° 012-2009-MPY-A, Carta N° 235/2009-AG-SENASA-OAD-ECO, Informe N° 079-2009-MPY-OGA/A, Informe N° 44-2009-MPY-EAJ/ERG, Informe N° 086-2009-MPY-OGA/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, Resolución Directoral N° 003-2008-AG-SENASA-DE-ANCASH/D, se resuelve sancionar al camal de propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay, con una multa ascendente a 2 UIT, por infringir el artículo 25° del Reglamento Tecnológico de Carnes - Decreto Supremo N° 22-95-AG, la misma que fue notificado a la municipalidad con oficio N° 023-2008-AG-SENAZA-ANCASH.

Que, luego de agotada la vía administrativa, mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes, no se ha podido dejar sin efecto la imposición de la multa impuesta por el Servicio Nacional de Sanidad Ambiental de Ancash, iniciándose la cobranza coactiva correspondiente, mediante resoluciones del vistos e iniciándose los tramites correspondientes para la cancelación de la imposición de multa por parte de la entidad.

Que las multas o sanciones son obligaciones no tributarias, que están sujetas a Ejecución Coactiva, bajo la normatividad de la Ley 26979, modificado por la Ley 28165, requiriéndose para ello que la obligación haya sido determinada mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación; pudiendo también ejecutarse las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento coactivo; en el presente caso se ha agotado la vía administrativa correspondiente.

Que de conformidad con el Artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la Obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el Obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el Ejecutor trabaje como medida cautelar: Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son entre otros la siguiente: d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificando al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la Entidad.

Que de conformidad al Artículo 23 de la Ley, Sólo después de concluido el Procedimiento, el Obligado podrá interponer demanda ante la Corte Superior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al Procedimiento. La Corte Superior examinará únicamente si se ha tramitado el Procedimiento conforme a ley, sin que pueda entrar al análisis del fondo del asunto o de la procedencia de la cobranza o, en su caso, de la procedencia de la obligación de hacer o no hacer, en el presente caso no se ha optado por ello quedando a la fecha consentida la multa.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2005-EF del 27 de enero del 2005, Decreta Reajustar a partir de enero del 2005, en 1,74% las Pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o mas de edad al 31 de diciembre del 2005, fecha de entrada en vigencia de la ley 28449 y cuya pensión no exceda de dos unidades impositivas tributarias.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, al artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que el Gerente Municipal es el responsable administrativo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

la Municipalidad, al artículo 39° de la misma y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago de la Multa Impuesta a la Municipalidad Provincial de Yungay, Por el Servicio Nacional de Sanidad Ambiental de Ancash (SENASA), con Resolución Directoral N° 003-2009-AG-SENASA-DE ANCASH/D, así como los intereses y demás conceptos generados de la misma, conforme al cronograma establecido en Carta N° 235/2009-AG-SENASA-OAD-EC; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas y legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, y a las Unidades Contabilidad Finanzas y Fiscalización, Tesorería y Caja, y demás dependencias correspondiente de la Municipalidad provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las normas municipales que se opongan a la presente Resolución o limiten su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las dependencias correspondientes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
GERENTE MUNICIPAL
DR. C.A.A. N° 1577